

CARATULA: "COMISARIA 15° S/ ACTUACIONES A CONSIDERACION".-

EXPTE: VA-00121-JP-2025.-

Valcheta, 17 de diciembre de 2025.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados "**COMISARIA 15° S/ ACTUACIONES A CONSIDERACION**", **EXPTE. N° V.** y la situación contravencional a resolver, denunciada por la Comisaria N° 15 de la Localidad de Valcheta.-

De lo que RESULTA: Que en la Unidad N° 15ta de esta Localidad de Valcheta, se labro un Acta Contravencional que atribuye a la ciudadana G.R.G., quien se habría negándose rotundamente a ser testigo de procedimiento policial de la prohibición de circular y secuestro de tarjeta verde de un moto-vehículo Marca T.1.D.A., por lo que le hace conocer que los Ciudadanos están obligados a ser testigos ya que es una carga publica.-

y CONSIDERANDO:

1.- Que del acta de denuncia, no se indica articulo de la infracción que se atribuye, ni se aportan pruebas de los hechos.

2- Que el artículo 72 dispone: "Denuncia. Pueden recibir denuncias por la presunta comisión de contravenciones únicamente la autoridad policial, ya sea en forma personal, telefónica o a través del Sistema de Monitoreo de Emergencia 911 dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia. Quien reciba la denuncia o presencie la probable comisión de una contravención, debe confeccionar un acta que debe contener los elementos necesarios para determinar claramente: a) Lugar, día y hora de comisión del hecho. b) Naturaleza y circunstancias del hecho. c) Nombre y domicilio de la persona que presuntamente haya cometido la contravención, si fuera conocida. d) Nombre y domicilio de testigos que hubiesen presenciado o que pudieran aportar datos sobre su comisión. e) La disposición legal cuya infracción se atribuye. f) Efectos secuestrados."-

3- Que el artículo 74 dispone que "En caso de que se considerase que no existen elementos demostrativos de responsabilidad contravencional en contra de la persona sospechada, o que la conducta reprochada no se adecua a ninguno de los tipos contravencionales previstos en este código, o advirtiere la existencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 6° del presente Código, el Juez o Jueza de Paz debe archivar las actuaciones sin más trámite...."

4) Que el Art.16 del Citado Código promulga claramente el objeto de la pena contravencional. Dice que "La pena contravencional tiene por finalidad la adaptación de la persona condenada a las condiciones de la vida en una comunidad jurídicamente organizada, necesarias para la realización individual y social, asumiendo la responsabilidad de sus acciones y la reparación del daño que han provocado"

5) Y teniendo en cuenta lo expuesto por la Sra G.R.G. en audiencia de fecha 15/12/25, de la que da cuenta el acta contravencional agregada en movimiento nro 001 que "que no sabia que ser testigo era una carga publica, y el personal policial tampoco le explico el procedimiento, en caso de saberlo, no se hubiese negado".-

5) En consecuencia, no obra en la presente causa elemento alguno tendiente a acreditar la ocurrencia de los hechos que se atribuyen a la presunta infractora, careciendo por tanto de sustento probatorio en que fundar una posible condena, corresponde proceder al archivo de las actuaciones, sin más trámite.-

POR TODO ELLO,

RESUELVO:

1) DISPONER el archivo de las presentes actuaciones por los considerandos expuestos y de conformidad a lo establecido en el art 74 del Código Contravencional .

2.- COMUNIQUESE a la Comisaría 15° de Valcheta. Ofíciase.-

3.- NOTIFIQUESE a G.R.G..-

4) REGISTRESE, PROTOCOLÍCESE y ARCHIVESE la causa en carácter de

terminada.-